

Enero

21274.

7118695



Por ley por cuyo medio se
informe el Poroso I del art. 9. de la Ley # 761 del 15
de Diciembre de 1914 de impuesto sobre la propiedad
Urbanos y otros mejoras. impuesto especial a los
valores medios

6 Piza

Enero 1916

0819

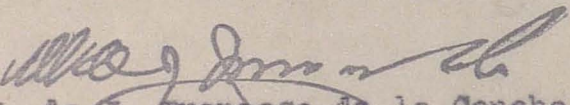
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 10-1946.-Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
C I U D A D.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.2611,
de fecha 9 de enero corriente, anexo al cual remitió el pro-
yecto de ley por cuyo medio se reforma el Párrafo I del Ar-
tículo 9 de la Ley No. 761 del 15 de diciembre de 1944, de
Impuesto sobre la Propiedad Urbana y Otras Mejoras.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley
y lo remitió al poder Ejecutivo para los fines constituciona-
les.

Saluda a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

fam.

2618696



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

2611

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

9 ENE 1946

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley tendente a reformar el párrafo I del Artículo 9 de la Ley No. 761 del 15 de diciembre de 1944, de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y Otras Mejoras, párrafo que grava con un impuesto especial los solares baldíos pertenecientes a personas físicas o morales cuya condición económica les permite, sin ninguna clase de sacrificios, proceder a la construcción de mejoras permanentes en dichos solares.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2611/8195



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1120

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de enero de 1946.

Señor
Presidente del Senado,
C i u d a d.

Señor Presidente:

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República me complace acusarle recibo de su comunicación No.818, de fecha 10 del mes en curso, e informarle que la Ley por cuyo medio se reforma el Párrafo I del artículo 9 de la Ley No.761, del 15 de diciembre de 1944, relativa al Impuesto sobre la Propiedad Urbana y Otras Mejoras, ha sido promulgada con fecha 12 de enero cursante y registrada bajo el No.1082.

Le saluda muy atentamente,

Julio Vega Batlle,
Secretario de Estado de la
Presidencia

pm
hc/o.

81/8820

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
Enero 10-1946.-

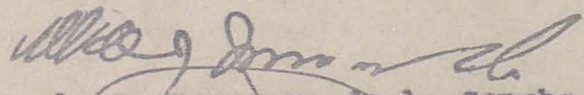
0818

Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se reforma el párrafo I del Artículo 9 de la Ley No.761 del 15 de diciembre de 1944, de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y Otras Mejoras, párrafo que grava con un impuesto especial los solares baldíos pertenecientes a personas físicas o morales cuya condición económica les permite, sin ninguna clase de sacrificios, proceder a la construcción de mejoras permanentes en dichos solares.

Saluda a usted con la mayor consideración
y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha
presidente del Senado.-

fam.

81/8819



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

UNICO:- El párrafo I del Artículo 9 de la Ley No. 761 del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, de fecha 15 de diciembre del año 1944, queda modificado en la siguiente forma:

"párrafo I.- Cuando el solar baldío sea propiedad de:

a) personas físicas sujetas al pago de la Cédula personal de Identidad de \$500.00 anuales en adelante, o personas morales, asociaciones, agrupaciones, comunidades o indivisiones de cualquier naturaleza y cuyos patrimonios excedan de \$100,000.00, o personas físicas no sujetas, por cualquier causa al pago de Cédula Personal de Identidad y cuyos patrimonios excedan de la cantidad ya mencionada, les será aplicado y cobrado por cada metro lineal de frente o fracción de metro los siguientes tipos:

CATEGORIA:	ZONA A.	ZONA B.	ZONA C.	ZONA D.	ZONA E.	ZONA F.	ZONA G.	ZONA H.
Primera:	\$4.00	\$3.00	\$2.50	\$1.75	\$1.50	\$1.25	\$1.00	\$0.60
Segunda:	3.00	2.50	1.75	1.50	1.25	1.00		
Tercera:	2.50	1.75	1.50	1.25				
Cuarta:	1.50	1.25						
Quinta:	1.25	1.00						
Sexta:	Libre de impuesto.							

b) Personas físicas sujetas al pago de Cédula Personal de Identidad desde \$100.00 hasta menos de \$500.00 anuales, o personas morales, asociaciones, agrupaciones, comunidades o indivisiones de cualquier naturaleza y cuyos patrimonios excedan de \$50,000.00 y menos de \$100,000.00 o personas físicas no sujetas, por cualquier causa al pago de Cédula Personal de Identidad y cuyos patrimonios estén comprendidos entre las sumas expresadas arriba, los tipos de impuesto por metro lineal de frente o fracción serán los siguientes:

- s i g u e -

fam.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

130 LEGISLATURA *Quinta* de 1946

REGISTRADA AL No. *5*

en el folio *5* del libro letra *de*

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *de* *enero* 19 *46*

Encarnación
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: **Proy. de ley que reforma el párrafo I del Art. 9, de la Ley No. 761, del 15 de diciembre de 1944, de Impuesto sobre la Prop. Urbana y Otras Mejoras.** PAGINA NO. 2.-

CATEGORIA:	ZONA A.	ZONA B.	ZONA C.	ZONA D.	ZONA E.	ZONA F.	ZONA G.	ZONA H.
Primera:	\$3.50	\$2.50	\$2.00	\$1.50	\$1.25	\$1.00	\$0.75	\$0.50
Segunda:	2.50	2.00	1.50	1.25	1.00	0.75		
Tercera:	2.00	1.50	1.25	1.00				
Cuarta:	1.25	1.00						
Quinta:	1.00	0.75						
Sexta:	Libre de impuesto, y							

c) personas físicas sujetas al pago de Cédula personal de Identidad desde \$25.00 hasta menos de \$75.00 anuales, o personas morales, asociaciones, agrupaciones, comunidades o indivisiones de cualquier naturaleza y cuyos patrimonios excedan de \$30,000.00 y menos de \$50,000.00, ó personas físicas no sujetas, por cualquier causa al pago de la Cédula personal de Identidad y cuyos patrimonios estén comprendidos entre las sumas expresadas arriba; los tipos de impuesto por metro lineal de frente o fracción serán los siguientes:

CATEGORIA:	ZONA A.	ZONA B.	ZONA C.	ZONA D.	ZONA E.	ZONA F.	ZONA G.	ZONA H.
Primera:	\$3.00	\$2.00	\$1.50	\$1.25	\$1.00	\$0.75	\$0.50	\$0.40
Segunda:	2.00	1.50	1.25	1.00	0.75	0.50		
Tercera:	1.50	1.25	1.00	0.75				
Cuarta:	1.00	0.75						
Quinta:	0.75	0.50						
Sexta:	Libre de impuesto".							

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

Los Secretarios:

fdo. Milady Félix de L'Official
Polibio Díaz.

El Presidente:
fdo. Porfirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

fam. jillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

LEY DE LOS REGIMEN DE...

ARTICULO 1.º...

ARTICULO 2.º...

ARTICULO 3.º...

[Handwritten signature]

ARTICULO 4.º...

ARTICULO 5.º...

ARTICULO 6.º...

ARTICULO 7.º...

ARTICULO 8.º...

ARTICULO 9.º...

130 LEGISLATURA
 REGISTRADA AL N.º 89
 en el folio 45
 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos... por el Senado
 Y consta de...
 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
 Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1946
[Signature]
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que reforma el Párrfo I del Art. 9, de la Ley No.761, del 15 de diciembre de 1944, de Impuesto sobre la Pro. Urbana y Otras Mejoras.

ASUNTO:

PAGINA NO. 3.-

a los diez días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Troncoso de la Concha

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Moisés García Melia

Moisés García Melia,
Secretario.

R. Emilio Jiménez

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

fam.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including the word 'Copia' and various initials.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El Párrafo I del artículo 9 de la Ley No. 761 del Impuesto sobre la Propiedad Urbana y otras Mejoras, de fecha 15 de Diciembre del año 1944, queda modificado en la siguiente forma:

"Párrafo I.- Cuando el solar baldío sea propiedad de:

a) Personas físicas sujetas al pago de la Cédula Personal de Identidad de \$300.00 anuales en adelante, o personas morales, asociaciones, agrupaciones, comunidades o indivisiones de cualquier naturaleza y cuyos patrimonios excedan de \$100.000.00, o personas físicas no sujetas, por cualquier causa al pago de Cédula Personal de Identidad y cuyos patrimonios excedan de la cantidad ya mencionada, les será aplicado y cobrado por cada metro lineal de frente o fracción de metro los siguientes tipos:

CATEGORIA:	ZONA A.	ZONA B.	ZONA C.	ZONA D.	ZONA E.	ZONA F.	ZONA G.	ZONA H.
Primera :	\$ 4.00.	\$ 3.00.	\$ 2.50.	\$ 1.75.	\$ 1.50.	\$ 1.25.	\$ 1.00.	\$ 0.60.
Segunda :	3.00.	2.50.	1.75.	1.50.	1.25.	1.00.		
Tercera :	2.50.	1.75.	1.50.	1.25.				
Cuarta :	1.50.	1.25.						
Quinta :	1.25.	1.00.						
Sexta :	Libre de impuesto.							

b) Personas físicas sujetas al pago de Cédula Personal de Identidad desde \$100.00 hasta menos de \$300.00 anuales, o personas morales, asociaciones, agrupaciones, comunidades o indivisiones de cualquier naturaleza y cuyos patrimonios excedan de \$50,000.00 y menos de \$100,000.00 o personas físicas no sujetas por cualquier causa al pago de Cédula Personal de Identidad y cuyos patrimonios estén comprendidos entre las sumas expresadas arriba, los tipos de impuesto por metro lineal de frente o fracción serán los siguientes:

CATEGORIA:	ZONA A.	ZONA B.	ZONA C.	ZONA D.	ZONA E.	ZONA F.	ZONA G.	ZONA H.
Primera :	\$ 3.50.	\$ 2.50.	\$ 2.00.	\$ 1.50.	\$ 1.25.	\$ 1.00.	\$ 0.75.	\$ 0.50.
Segunda :	2.50.	2.00.	1.50.	1.25.	1.00.	0.75.		
Tercera :	2.00.	1.50.	1.25.	1.00.				

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA OYNO LA BIONTE 1971

Artículo 1.º - El Congreso Nacional se compone de los Diputados y Senadores elegidos por el pueblo en sufragio universal, directo y secreto.

Artículo 2.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 3.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 4.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 5.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 7.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 12.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 13.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 17.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 18.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 19.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 23.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 24.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 25.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 26.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 27.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 28.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 29.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 30.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias.



LEGISLATURA de 19
REGISTRADA AL No.
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, de 19

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

[Signature]
LEGISLATURA DE 19
REGISTRADA con el Núm. 2139
en el folio 191 del libro letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas en máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D., de agosto 19
[Signature]
Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley tendente a reformar el párrafo I del art. 9 de la Ley No. 761 del 15 de diciembre de 1944, de Impuesto sobre la Propiedad Urbana y Otras Mejoras,

ASUNTO

PAG. NO. 2.-

- Cuarta : 1.25. 1.00.
Quinta : 1.00. 0.75.
Sexta : Libre de impuesto, y

c) Personas físicas sujetas al pago de Cédula Personal de Identidad desde \$25.00 hasta menos de \$75.00 anuales, o personas morales, asociaciones, agrupaciones, comunidades o indivisiones de cualquier naturaleza y cuyos patrimonios excedan de \$30,000.00 y menos de \$50,000.00, ó personas físicas no sujetas, por cualquier causa al pago de la Cédula Personal de Identidad y cuyos patrimonios estén comprendidos entre las sumas expresadas arriba, los tipos de impuesto por metro lineal de frente o fracción serán los siguientes:

CATEGORIA:	ZONA A.	ZONA B.	ZONA C.	ZONA D.	ZONA E.	ZONA F.	ZONA G.	ZONA H.
Primera :	\$ 3.00.	\$ 2.00.	\$ 1.50.	\$ 1.25.	\$ 1.00.	\$ 0.75.	\$ 0.50.	\$ 0.40.
Segunda :	2.00.	1.50.	1.25.	1.00.	0.75.	0.50.		
Tercera :	1.50.	1.25.	1.00.	0.75.				
Cuarta :	1.00.	0.75.						
Quinta :	0.75.	0.50.						
Sexta :	Libre de impuesto".							

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y seis; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

LOS SECRETARIOS:

Milady Félix de L'Officiel
Milady Félix de L'Officiel

Polibio Díaz
Polibio Díaz

EL PRESIDENTE:

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera

